

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LAS HABILITACIONES DEL PERSONAL FERROVIARIO.**

En los cinco años transcurridos desde que la hoy derogada Orden FOM/ 2520/2006, de 27 de julio, reguló por primera vez las condiciones para la obtención de títulos y habilitaciones del personal ferroviario que ejerce funciones relacionadas con la seguridad en la circulación, se ha acumulado una notable experiencia en materia de enseñanza ferroviaria.

A su vez, los artículos 6, 12 y 18 de la vigente Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, establecen que el personal que ejerza funciones relativas a la seguridad de la circulación ferroviaria deberá disponer de una habilitación en vigor concedida de conformidad con lo dispuesto en los Títulos II, III y IV de la mencionada orden, por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (En adelante ADIF), a propuesta del responsable de la seguridad en la circulación de dicho organismo público. En el caso de personal de operaciones del tren, las citadas habilitaciones, también podrán ser otorgadas por la empresa Ferroviaria para la cual dicho personal preste sus servicios, ya sea propio o ajeno, a propuesta del responsable de la seguridad en la circulación de la misma.

Por su parte el artículo 52 de la Orden 2872/2010, al regular los exámenes o pruebas finales para la obtención de los diversos títulos habilitantes del personal ferroviario, establece que para la obtención de las licencias de conducción de vehículos ferroviarios se convocarán y realizarán las correspondientes pruebas por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante DGIF). Para las habilitaciones y certificados la Orden determina que las convocatorias de las pruebas finales estarán restringidas al ámbito y procedimientos acordados, según los casos por ADIF, por las empresas ferroviarias y por los centros homologados de mantenimiento de material rodante, con los centros homologados de formación.

Por otro lado existe un interés manifestado por el responsable de seguridad en la circulación de ADIF, mediante escrito remitido a esta Dirección General con fecha 15 de marzo, como entidad



otorgante de buena parte de las habilitaciones que en la actualidad existen, para realizar las pruebas de evaluación para la obtención de las habilitaciones que otorga.

Por ello, parece necesario poner en común los intereses de los centros homologados de formación de personal ferroviario con los manifestados por el responsable de seguridad en la circulación de ADIF, como entidad otorgante de buena parte de las habilitaciones existentes y por tanto, proceder a realizar una aclaración sobre lo ya planteado, en lo que se refiere a la convocatoria y organización de las pruebas de evaluación final para la obtención de las habilitaciones del personal de infraestructura que ejerza funciones relacionadas con la seguridad en la circulación ferroviaria y adoptar las medidas necesarias para que esas pruebas sean llevadas a cabo en cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la Orden 2872/ 2010.

Asimismo, la Disposición final cuarta de la Orden 2872/2010 encomendó a la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de la Orden y la habilitó para la resolución de las dudas que, en relación con la interpretación de la misma, pudieran suscitarse.

En consecuencia, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Los centros homologados de formación de personal ferroviario que organicen cursos de formación debidamente autorizados para la obtención de las habilitaciones relacionadas con la seguridad en la circulación reguladas en los Títulos II, III y IV, de la Orden 2872/2010, que deban ser otorgadas por el responsable de Seguridad en la Circulación de ADIF, una vez finalizado el curso y cumplido en su totalidad su programa formativo, deberán solicitar a la Dirección de Seguridad en la Circulación de ADIF, el permiso para la convocatoria de la correspondiente prueba final de evaluación del curso.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Seguridad en la Circulación de ADIF, para la realización de tales pruebas, podrá, si así lo desea, nombrar un tribunal examinador formado por expertos cualificados por su experiencia profesional y conocimientos.



**TERCERO.-** Los centros homologados de formación cuyos alumnos vayan a someterse a la prueba final convocada por ADIF podrán, si así lo solicitaran, designar a un representante que formará parte del tribunal examinador con voz, pero sin voto. En el caso de que el representante de un centro homologado de formación no esté conforme con alguna decisión del tribunal podrá presentar la correspondiente reclamación motivada ante el Tribunal de dicha prueba.

**CUARTO.-** El Tribunal examinador, una vez finalizada la prueba, extenderá la correspondiente acta con los resultados de la misma, entregando una copia de la misma a los representantes de los centros de formación, o remitiéndola a dichos centros si no hubieran designado representantes en el tribunal. A su vez el centro de formación propondrá a la Dirección de Seguridad en la Circulación de ADIF la expedición de las correspondientes habilitaciones a favor de los aspirantes que hayan superado la prueba.

Madrid, 24 de junio de 2011

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**

**Carlos María Juárez Colera**